



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 31 de agosto de 2015
No.44

SUMARIO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NORMA TÉCNICA EN MATERIA DE EMISIÓN PUBLICITARIA POR PANTALLA LED PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES AFECTOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS MODALIDADES DISCRECIONAL (TAXI) Y COLECTIVO.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

ISIDRO PASTOR MEDRANO, Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafo séptimo, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 1, 3, 15, 17, 19, fracción XVI y 33 fracciones I, II, IV, VII, VIII, XI, XII, XIV, XV, XIX, XXII y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; Artículos 3º fracción III, 16 numeral II inciso a) e i), 24, 25, 26 fracción V, IX, 34 numeral I Inciso b), c) y d), 36, 38 y 44 de la Ley de Movilidad del Estado de México, Artículos 1.1 fracciones VI, 1.2, 1.4, 1.5 fracciones II, IV, VI y VII, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.31, 1.33, 1.34, 7.1, 7.2, 7.3 7.4 fracción II, 7.5 fracción I, 7.6, 7.11, 7.14, 7.15, 7.16, 7.18, 7.19, 7.26 fracciones I, VIII y XXIII, 7.33, 7.34, 7.35, 7.36 del Código Administrativo del Estado de México; Artículo 87, fracción VIII, Inciso G) del Código Financiero del Estado de México, Artículos 1, 2, 4, 5 fracción VI, 6, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; Artículos 1, 2, 3, 6 fracciones VII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, y:

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011 – 2017 en su Línea de acción del Estado Progresista, como parte fundamental de sus objetivos señala promover una economía que genere condiciones de competitividad e impulsar el desarrollo, a su vez, de las economías

regionales para alcanzar un progreso equitativo, incluyendo el fortalecimiento del servicio público de transporte y con fundamento en el Decreto Número 360 publicado en la Gaceta del Gobierno el 17 de diciembre del año 2014, la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

En el mismo orden de ideas, se han venido desarrollando acciones con las que se refuerzan las gestiones para establecer una economía competitiva, generando el desarrollo económico e incrementando el bienestar social de modo que contribuya a reforzar el sector transporte, propiciando acuerdos con los concesionarios para continuar con la modernización del sector en la Entidad.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales. Además, al igual que en la Constitución de la Entidad, se estipula que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad

Al relacionar este aspecto con la movilidad, y particularmente en el caso del Estado de México, la obligación de proteger comprende la responsabilidad del Estado de vigilar, a través de un sistema normativo adecuado, que las y los prestadores de servicio de publicidad, sean debidamente regulados por el Estado, sin que obstaculicen o restrinjan el acceso a los medios de transporte del Estado de México. Además, para asegurar el cumplimiento de esta obligación se crea un mecanismo de supervisión independiente, una auténtica participación ciudadana de los propios prestadores del servicio publicitario, que permita a la Secretaría aprovechar los datos emanados de la operación natural del transporte público y emplearlo para incrementar todos aquellos elementos que faciliten la elaboración, el perfeccionamiento y la aplicación de un debido programa estatal de movilidad.

Igualmente la tutela al Derecho Humano de la Movilidad, implica también la creación de un sistema de información eficiente y de mecanismos de difusión para la adecuada movilidad de todas las personas usuarias, sin discriminación. Además, los Estados deben adquirir compromisos democráticos que garanticen el acceso, participación e inclusión de todas las personas en el ejercicio de este derecho, como lo serían que los concesionarios del transporte funcionen legal y materialmente como Sociedades Mercantiles, con un verdadero esquema de negocios redituables y legalmente controlables, que deje fuera la especulación por intereses individuales y que fortalezca los esquemas de participación social que permitan a un núcleo de transportistas beneficiarse de los créditos en favor de sus familias y de los usuarios del transporte. En ese entendido, se asocien con empresas de publicidad que además de difundir planes y programas estatales, permitan que las empresas de transporte obtengan recursos adicionales para el mejoramiento y dignificación del servicio de transporte, sobre todo en el cambio de unidades, redundando ello principalmente a favor de la movilidad en el Estado de México.

Además, para garantizar que todos los elementos del sistema de movilidad sean aceptables, el Estado debe garantizar que el diseño de las unidades y el servicio sean pertinentes y adecuados éticamente, respetuosos de las diferentes culturas de quienes los utilizan, y sensibles a los enfoques de género y a los ciclos de vida, para permitir el sano y

armónico movimiento de todas las personas. Sobre esto, resulta imprescindible el diseño y la implementación de programas y acciones tendientes a garantizar el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres usuarias y de la sociedad en general en los servicios de transporte y los espacios públicos, lo que se puede alcanzar entre otras formas, a través de la publicidad para tal efecto.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA TÉCNICA EN MATERIA DE EMISIÓN PUBLICITARIA POR PANTALLA LED PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES AFECTOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS MODALIDADES DISCRECIONAL (TAXI) Y COLECTIVO.

ÍNDICE

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Sección I

De la Finalidad de la Norma

Sección II

De la Identificación del Proceso

**CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN MATERIA DE EMISIÓN PUBLICITARIA POR PANTALLA LED A VEHÍCULOS AUTOMOTORES AFECTOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS MODALIDADES DISCRECIONAL (TAXI) Y COLECTIVO.**

**CAPÍTULO III
DE LA EMISIÓN PUBLICITARIA POR PANTALLA LED EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES AFECTOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE EN SUS MODALIDADES DISCRECIONAL (TAXI) Y COLECTIVO.**

Sección I

De la Clasificación de la Publicidad

**CAPÍTULO IV
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Sección I

De la Finalidad de la Norma

La presente Norma tiene como finalidad proporcionar a los empresarios personas físicas y jurídicas colectivas dedicadas a la publicidad y a las Sociedades Mercantiles concesionadas para prestar el servicio público del transporte en el Estado de México, las disposiciones técnicas a que deberán sujetarse en la elaboración, colocación y uso de la publicidad en los vehículos de transporte público y establecer los criterios generales en la implementación de tecnologías de última generación en materia de publicidad a vehículos automotores afectos al servicio de transporte público en sus modalidades discrecional (taxi) y colectivo.

Sección II De la Identificación del Proceso

ALCANCE

Esta Norma es una disposición administrativa de carácter general del Estado de México, que consiste en regular técnicamente el uso y aplicación de los anuncios publicitarios en las unidades de transporte público concesionado, así como los lineamientos a los cuales se deberán regir las personas jurídicas colectivas concesionarias para el uso, contratación, colocación y promoción de dichos anuncios.

PROCEDIMIENTO

Las personas jurídicas colectivas concesionarias, que se interesen por hacer uso de la publicidad en las unidades del transporte público, en las modalidades contempladas en la presente Norma, solicitarán por escrito el permiso correspondiente ante la Dirección del Registro del Transporte Público quien previo a su dictamen deberá contar con la opinión del Instituto del Transporte, siendo la presente Norma Técnica de observancia obligatoria para los concesionarios constituidos como personas jurídico-colectivas de nacionalidad mexicana interesados en proyectos de asociaciones con particulares, afectos al servicio público, en sus modalidades discrecional (taxi) y colectivo. Para tal efecto una empresa de publicidad contratará con concesionarios del transporte legalmente constituidos en sociedades mercantiles, la portación de pantallas, en las cuales se transmitirán producciones visuales, a cambio de una retribución mensual y la creación de un fondo que será destinado única y exclusivamente a la renovación del parque vehicular de la empresa transportista.

OBJETIVOS

- Contribuir a incentivar la economía a través de la publicidad de bienes y servicios en las diferentes unidades del servicio público regulado.
- Contribuir a promover programas, obras y campañas de beneficio social.
- Que los concesionarios del transporte generen datos a través de la prestación ordinaria del servicio, a efecto de que la Secretaría direcciona programas para la tutela del derecho Humano a la Movilidad.

DEFINICIONES

Publicidad: Son todas las expresiones gráficas o escritas que señale, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de cualquier actividad profesional, industrial, mercantil, técnica, cívica, cultural, artesanal, teatral, del folklore nacional, así como de políticas públicas.

Colectivo: Vehículo automotor con una configuración de motor trasero, control delantero o motor delantero y control semidelantero con una capacidad máxima de 100 personas a la vez.

Taxi: Vehículo automotor de alquiler que se utiliza para satisfacer la demanda de transporte público de pasajeros de forma discrecional, tipo sedán cuatro puertas.

Permiso: Es el documento mediante el cual consta el acto administrativo por el cual la Secretaría, aprueba la instalación de la pantalla LED para la emisión publicitaria.

Concesionario.- Persona jurídica colectiva a la que el Estado le otorga concesión, para la explotación del servicio público del transporte, e inscrita en el Registro Estatal de Transporte.

Mensajes Institucionales: Mensaje de interés general sin fines de lucro.

Personas jurídicas colectivas: Es una agrupación de personas que se unen con un fin determinado, el régimen fiscal y las obligaciones que les corresponden son diferentes en relación a si tienen o no fines de lucro.

Operador: Persona autorizada por la Secretaría para conducir un vehículo destinado al servicio público de transporte.

Secretaría: Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México.

Usuario: Persona que utiliza el servicio de transporte en las diversas modalidades autorizadas por la Secretaría.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN EN MATERIA DE EMISIÓN PUBLICITARIA POR PANTALLA LED A VEHÍCULOS AUTOMOTORES AFECTOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN SUS MODALIDADES DISCRECIONAL (TAXI) Y COLECTIVO.

1. Escrito libre dirigido a la Secretaría de Movilidad, con firma autógrafa, en el cual las Sociedades Mercantiles Concesionarias, soliciten a la Secretaría la autorización para la colocación de la pantalla para la emisión publicitaria.

El escrito deberá de ir acompañado de:

- a) Instrumento notarial que acredite la representación;
 - b) Concesión única del titular con el que prestará el servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades;
 - c) Comprobante de pago de derechos, por concepto de publicidad;
 - d) Documento que acredite la propiedad o legal posesión del vehículo;
 - e) Tarjeta de circulación;
 - f) Póliza de seguro vigente del vehículo y de daños contra terceros.
 - g) Carta convenio con la empresa de publicidad donde se especifiquen las características técnicas de la pantalla LED y dispositivo de Geolocalización Vehicular a instalar.
2. Las personas físicas con actividad empresarial o Sociedades Mercantiles dedicadas a la publicidad deberán presentar:
 - 2.1.- Acta constitutiva que contenga lo siguiente:
 - a) Nombre o razón social.
 - b) Objetivo social.
 - c) Domicilio fiscal.
 - 2.2.- Registro Federal de Causantes.
 - 2.3.- Original y copia de la póliza del seguro que ampare daños a terceros que pudiere ocasionar la pantalla de publicidad.

CAPÍTULO III

DE LA EMISIÓN PUBLICITARIA POR PANTALLA LED EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES AFECTOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE EN SUS MODALIDADES DISCRECIONAL (TAXI) Y COLECTIVO.

1. Las especificaciones de la publicidad deberán observar los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría en el ámbito de su competencia.
2. Tratándose de taxis, deberán instalarse en la parte superior del vehículo, sin alterar el diseño original del mismo, y no podrá ser instalada en parabrisas, medallón o cristales laterales que imposibiliten, o alteren la visibilidad desde el interior o exterior del vehículo. En lo concerniente al transporte colectivo, deberán ser colocados en el medallón del automotor, siempre y cuando el mismo no constituya un cristal determinado por el fabricante o agencia automotriz, y no podrá ser instalada en parabrisas, o cristales laterales que imposibiliten, o alteren la visibilidad desde el interior o exterior del vehículo.
3. La Secretaría observará que la publicidad en los vehículos de transporte público, no atente contra los derechos humanos, ni se utilicen imágenes, frases o audios discriminatorios u ofensivos.
4. La Secretaría observará que la publicidad no exceda las dimensiones del vehículo.
5. Queda prohibido bloquear:
 - a) Las especificaciones o información interna dirigida a pasajeros o conductores de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte.
 - b) Los elementos de seguridad de carácter interno del vehículo.
 - c) Los sistemas de video y/o audio se colocarán en lugares que no obstruyan o impidan la operación del conductor del vehículo.
 - d) El contenido de los mensajes que se difundan a través de los sistemas respectivos estará establecido en la normatividad de la materia.

Sección I
De la Clasificación de la Publicidad

1. Por su duración:
 - a) **Anuncios electrónicos:** Los que la empresa de publicidad determine según contrato privado correspondiente.
2. Por su contenido:
 - a) **Anuncios denominativos:** los que contengan el nombre, denominación o razón social de una persona física o moral, profesión o actividad a que se dedique, servicio que preste, producto que venda u oferte, el emblema, figura o logotipos con que sea identificada la empresa o establecimiento mercantil.
 - b) **Anuncios de propaganda:** Los que se refieren a la difusión de marcas, productos, eventos, bienes, servicios o actividades similares y que promuevan su venta, uso y/o consumo.

- c) **Anuncios Mixtos:** Los que contengan, además de lo previsto en el apartado de anuncios denominativos, cualquier mensaje de propaganda.
- d) **Anuncios cívicos, sociales, culturales, religiosos y ambientalistas:** Los que contengan mensajes que se utilicen para difundir y promover aspectos cívicos, sociales, culturales, políticos o educativos, eventos típicos de culto religioso, conocimiento ecológico, de interés social o en general, campañas que tiendan a generar un conocimiento en beneficio de la sociedad, sin fines de lucro.
3. Por su instalación:
- a) **Anuncios en pantalla LED:** Los que se transmiten por emisión publicitaria a través de pantallas de LED producción visual a través de una pantalla.
4. Por su ubicación:
- a) **Exteriores**
5. Superficie de Instalación:
- a) **Toldo:** La parte superior exterior de la carrocería.
b) **Posteriores:** Parte posterior exterior de la carrocería que no constituya cristal.
6. En cuanto a su colocación:
- a) **Accesorios:** Los que se encuentran integrados o adheridos a una estructura y cuenten con 2 o más elementos constitutivos.

CAPÍTULO IV ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Especificaciones técnicas del equipo a instalarse en el vehículo:

DISPOSITIVO DE RASTREO VEHICULAR GEOREFERENCIADO.

- Alimentación de 6 a 24 Volts de corriente directa
- GSM/GPRS Tri-Banda 850/1800/1900 MHz ó 900/1800/1900 MHz
- Cantidad de relevadores inter 3
construidos
- Capacidad de los 10 Amperes
relevadores
- Tipo de relevadores 1 Polo, 2 Tiros
- Cantidad de entradas 4
binarias
- Temperatura de operación -20°C +70°C
normal
- Temperatura de operación -40°C a -20°C y +70°C a +70°C
restringida

- Protecciones eléctricas De acuerdo a la norma SAE J1211 sobre voltaje, corriente, polaridad inversa
- Dimensiones L 112 mm x W 62 mm x H 30 mm
- Gabinete Policarbonato Antivandalico
- Peso 150 gr (sin antenas)
- Indicaciones y diagnóstico de fallas Empleo de LED ´s
- Consumo Std By: 40 mA @ 12 VDC. Transmición: 60 mA @ 12 VDC.
Vehículo en reposo: 2 mA @ 12 VDC
- Servicio GSM Phone, Data, SMS
- Servicio GPRS TCP/IP, e-mail, UDP, TCP y FTP
- Conectividad GPRS Multi-slot clase 10, Mobile station clase B
- GPS 50 canales
- Precisión GPS Posición: <10 m, Velocidad: <0.1 m/s
- Razón de adquisición GPS (promedio) Snap Start: <3 s , Hot Sstart: <8 s, Warm Start: < 38 s, Cold Start: < 45 s
- Procesador Arm 7® de 32 bits 50 MIPS
- Opcionales
 - Batería de respaldo
 - Soporte de voz
 - 4to. Relevador externo
 - Lector de llave electrónica
 - Puerto serial
 - Puerto USB
- Descripción de Funciones:
 - Localización (envío de coordenadas de Georeferenciación al Centro de Gestión y Control Común)
 - Paro por robo (detendrá el motor tras informarse del robo del vehículo)
 - Activación después de Paro por Robo (reactivará las funciones normales del vehículo tras la activación de Paro por Robo)
 - Botón de Pánico (Permite enviar un código de pánico o emergencia al centro de Gestión y Control Común, no es visible ni audible para el operador)

DISPOSITIVO DE EMISIÓN PUBLICITARIA (PANTALLA LED)

- Para automóvil (taxi):

Pixel Pitch(mm)	6mm
Pixel Density	27777dots/m2
LED Type	SMD 3 in 1
LED Wave Length(nm)	R:619-624/G:520-525/B:465-470
Viewing Angle	H:105° , V:105°

Brightness	≥3000cd/m ²
Drive Method	1/8 scan
Driving IC	MBI5024
Refresh Rate(Hz)	≥1140
Frame Rate(Hz)	≥60
Module Size(mm)	W 192 × H 96 mm
Module Resolution(pixels)	32 × 16dots
Cabinet Size(mm)	160x340x90
Cabinet Type and Material	Aluminum
Cabinet Weight (Kg)	15kg
Power Supply	DC 12V to 5V 50A 4pc
Voltage(V)	AC 86~264V
Avg. Power Consumption	450W/m ²
Max. Power Consumption	1000W/m ²
Service Access	Backside
IP Grade	IP65
Operating Temp/Humidity	-20°C~50°C, 10~90%RH
Storage Temp/Humidity	-40°C~60°C, 10~90%RH
Lifetime(Normal Temp)	≥50000H
System Controller	XIXUN

- Para Colectivo

Pixel Pitch(mm)	6mm
Pixel Density	27777dots/m ²
LED Type	SMD 3 in 1
LED Wave Length(nm)	R:619-624/G:520-525/B:465-470
Viewing Angle	H:105°, V:105°
Brightness	≥3000cd/m ²
Drive Method	1/8 scan
Driving IC	MBI5024
Refresh Rate(Hz)	≥1140
Frame Rate(Hz)	≥60
Module Size(mm)	W 1500 × H 1700 mm
Module Resolution(pixels)	32 × 16dots
Cabinet Size(mm)	500x1550x1750
Cabinet Type and Material	Aluminum
Cabinet Weight (Kg)	25kg
Power Supply	DC 24V to 5V 50A 4pc
Voltage(V)	AC 86~264V

Avg. Power Consumption	450W/m ²
Max. Power Consumption	1000W/m ²
Service Access	Backside
IP Grade	IP65
Operating Temp/Humidity	-20°C~50°C, 10~90%RH
Storage Temp/Humidity	-40°C~60°C, 10~90%RH
Lifetime(Normal Temp)	≥50000H
System Controller	XIXUN

Especificaciones técnicas del software para el Centro de Gestión y Control Común:

- Sistema en Plataforma Web
- El software permitirá:
 - Búsqueda específica en todas las funciones
 - Visualización de mapa con ubicación de unidades en tiempo real
 - Visualización de detalles de alarma
 - Listado de unidades con alarma
 - Alertas no reconocidas
 - Lista de Alarmas en Carpeta
 - Visualización de Mapa y Detalles de Alarma
 - Mapa con detalle de status de conectividad GPS/GPRS
 - Consulta de detalles de la unidad
 - Dirección aproximada
 - Manejo de Histórico de Flotillas
 - Capacidad de exportación de listados y reportes a MS-Excel
 - Generador de Reportes de Comandos Batch
 - Reporte de Unidades sin GPRS
 - Reporte de Acumulados por periodo de tiempo y por rango de fechas
 - Definición de Geocercas y reporte de traspaso de límites

Especificaciones del Equipamiento del Centro de Gestión y Control Común:

El Centro de Gestión y Control Común para efecto de recabar la información que emane de los dispositivos de georeferenciación, deberá estar instalado en las oficinas de la Secretaría de Movilidad, operado por personal de la dependencia y estará compuesto por el siguiente equipamiento informático y de comunicaciones:

- Servidor de Datos con las siguientes características:

Processor:	Procesador Intel® Xeon® E5-2420 v2 2.20GHz, 15M Cache, 7.2GT/s QPI, Turbo, 6C, 80W, Max Mem 1600MHz
Add-in Network Adapter:	Adaptador Gigabit Ethernet Integrado de doble puerto
Chassis Configuration:	Chasis hasta con 4 discos duros de conexión en marcha de 3,5"
Embedded Systems Management:	iDRAC7 Express para blades
Hard Drives:	2 x 1TB 7.2K RPM Near-Line SAS 6GBPS 3.5 pies, Hot plug
Hardware Support Services:	1 Año de ProSupport, con servicio telefónico 24/7 y con respuesta al día siguiente laborable de un técnico en sitio.

Internal Optical Drive:	DVD+/-RW, SATA, interno para el chasis de 4 HD
Memory Capacity:	16GB RDIMM, 1600 MT/s, Low Volt, Single Rank, x8 Data Width
Memory Configuration Type:	Rendimiento optimizado
Memory DIMM Type and Speed:	1600MT/s RDIMMS
Operating System:	Windows Server 2012
Power Cords:	NEMA 5-15P to C14 Wall Plug, 125 Volt, 15 AMP, 10 Feet (3m), Power Cord
Power Supply:	Fuente de alimentación redundante de conexión en marcha y doble, 350 W
Rack Rails:	Rieles deslizantes (ReadyRails) con brazo de administración de cables
RAID Configuration:	RAID 1 para H710/H310 (2 HDD)
RAID Controller:	Controladora RAID integrada PERC H310
System Documentation:	Electronic System Documentation and OpenManage DVD Kit

- Enlace dedicado de Internet de Fibra Óptica de 10 Mbps que dará servicio a servidor y equipos de monitoreo.
- 15 equipos de cómputo con las siguientes características mínimas:
 - Procesador Intel Core i5-4460S (6 MB Caché, hasta 3.40 Ghz)
 - 8 GB SDRAM DDR3 a 1600 Mhz
 - Disco duro de SATA 1 TB a 5400 RPM
 - Unidad óptica 8x (DVD +/- RW) SATA
 - Monitor LCD retroiluminada Táctil de 23" Full HD (1920x1080) con gráficos Intel HD
 - Teclado español
 - Mouse óptico
 - Sistema Operativo Windows 8.1 Single Language, 64-bit, Español
- 4 Pantallas de Monitoreo para montaje en muro, con las siguientes características:

Tipo de pantalla	LED
Tamaño de pantalla	42
Relación de aspecto	16:09
Tecnología de Panel	IPS
Display colores (millones)	1068.8 (10-bits)
VESA™ Interfaz de Montaje Estandar	400 x 400
Tiempo de respuesta	9 ms
Resolución	Full HD 1920 x 1080 pixeles
Contraste Dinámico	500,000:1
Brillo	400 cd/m²
Angulo de visión	178/178
Entrada Análoga	RGB
Salida de Control Externo	RS232C
Salida Análoga	RS232C
Salida Digital	DVI
Entrada USB	Sí

Entrada de Control Externo	RS232C
Entrada Digital	HDMI / DVI con HDCP
Salida de Audio	Para bocina externa
Entrada de Audio	RGB/DVI-D/AV/Componente
Soporte Videow all	Si
Media Player Externo	Si (PC, opcional)
Soporte PIP / PBP	Si, de contenido en USB
Compatible con SuperSign	Elite-W
Dimensiones	962 x 560 x 77 mm
Peso	12.8 Kg

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los concesionarios constituidos como personas jurídico-colectivas, interesadas con colocar publicidad en sus automotores, afectos al servicio público, en sus modalidades discrecional (taxi) y colectivo; concederán el 10% de sus espacios publicitarios a la Secretaría de Movilidad.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por este Acuerdo.

QUINTO.- La Secretaría de Movilidad, a través del Instituto del Transporte es la responsable de analizar y proponer la actualización de esta Norma, cada tres años o antes, de así requerirse.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México a los 31 días del mes agosto del año dos mil quince.

LIC. ISIDRO PASTOR MEDRANO
SECRETARIO DE MOVILIDAD
(RÚBRICA).

BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
3. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
4. Ley de Movilidad del Estado de México.
5. Código Administrativo del Estado de México.
6. Código Financiero del Estado de México.
7. Reglamento de Tránsito del Estado de México.
8. Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.
9. Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.
10. Norma Técnica que determina la forma, contenido y uso de la publicidad interior y exterior en los vehículos de servicio público de transporte que contraten los Concesionarios y Permisionarios.